

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28517 *INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986. (Continuación.)*

CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Continuación.)

- | | | |
|-------|---------|--|
| 59.07 | 5907.00 | LOS DEMAS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS. |
| 59.08 | 5908.00 | MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS. |
| 59.09 | 5909.00 | MANCUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS. |
| 59.10 | 5910.00 | CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO REFORZADAS CON METAL U OTRAS MATERIAS. |
| 59.11 | | PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS CITADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO. |
| | 5911.10 | - Tejidos, fieltro y tejidos revestidos de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otras materias, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos. |
| | 5911.20 | - Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
- Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: para pasta o amiantocemento): |
| | 5911.31 | - - De gramaje inferior a 650 g/m ² . |
| | 5911.32 | - - De gramaje superior o igual a 650 g/m ² . |
| | 5911.40 | - Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello. |
| | 5911.90 | - Los demás. |

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- los encajes de ganchillo de la partida 58.04;
- las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
- los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados del capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la partida 60.01.

2. Este capítulo comprende también los tejidos fabricados con hilos de metal del tipo de los utilizados para prendas, para mobiliario o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión de punto abarca los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Partida Código del SA

- | | |
|---------|---|
| 60.01 | TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO. |
| 6001.10 | - Tejidos "de pelo largo". |
| | - Tejidos con bucles: |
| 6001.21 | - - De algodón. |

Todos los componentes del traje o terno o del traje-sastre deberán tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición, además, deberán ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentasen simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda (o falda-pantalón) y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje o terno, o a la falda (o falda-pantalón) en el caso del traje-sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

La expresión trajes o ternos comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:

- el chaqué, en el que la chaqueta, lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de *rayas* verticales;
- el frac, hecho corrientemente de tejido negro con una chaqueta relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y coigantes por detrás;
- el "smoking", en el que la chaqueta, aunque permite mayor visibilidad de la pechera, es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

b) Se entiende por conjunto un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con un mismo tejido, acondicionadas para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubre la parte superior del cuerpo, con excepción del "pulllover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "sweat-set" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura, elásticos u otros medios que permitan ajustar la parte baja de la prenda ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 centímetros. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. En la partida 61.11:

a) los términos prendas y complementos de vestir para bebés se refieren a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este capítulo se clasifican en la partida 61.11.

6. En la partida 61.12, se entiende por monos y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los grupos de prendas que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

- a) un mono de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;
- b) o bien, un conjunto de esquí, es decir, un grupo de prendas de vestir que comprenda dos o tres piezas, acondicionadas para la venta al por menor y que formen un todo compuesto:
 - de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera, eventualmente acompañado de un chaleco, y
 - de un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar formado por un mono de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se viste sobre el mono.

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este capítulo, excepto en la 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

8. Los artículos de este capítulo que no sean identificables como prendas para hombres o para niños o bien como prendas para mujeres o para niñas se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

- 6001.22 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6001.29 - - De las demás materias textiles.
- Los demás:
- 6001.91 - - De algodón.
- 6001.92 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6001.99 - - De las demás materias textiles.

60.02 LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.

- 6002.10 - De anchura inferior o igual a 30 cm, con 5% o más, en peso, de hilados de elastómeros o de hilos de caucho.
- 6002.20 - Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm.
- 6002.30 - De anchura superior a 30 cm, con 5% o más, en peso, de hilados de elastómeros o de hilos de caucho.
- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):
- 6002.41 - - De lana o de pelo fino.
- 6002.42 - - De algodón.
- 6002.43 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6002.49 - - Los demás.
- Los demás:
- 6002.91 - - De lana o de pelo fino.
- 6002.92 - - De algodón.
- 6002.93 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6002.99 - - Los demás.

Capítulo 61

Prendas y complementos de vestir, de punto.

Notas.

1. Este capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este capítulo no comprende:

- a) los artículos de la partida 62.12;
- b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
- c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias o fajas médico-quirúrgicas (p. 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

a) Se entiende por trajes o ternos y trajes-sastre los grupos de prendas de vestir formados por dos o tres piezas confeccionadas con el mismo tejido y compuestas por:

- una sola prenda sin tirantes ni peto que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón (en el caso de los trajes-sastre), y
- una sola chaqueta (saco) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de un solo chaleco-sastre.

Partida	Código del SA		
61.01		ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03.	6104.19 - - De las demás materias textiles. - Conjuntos: 6104.21 - - De lana o de pelo fino. 6104.22 - - De algodón. 6104.23 - - De fibras sintéticas. 6104.29 - - De las demás materias textiles. - Chaquetas (sacos): 6104.31 - - De lana o de pelo fino. 6104.32 - - De algodón. 6104.33 - - De fibras sintéticas. 6104.39 - - De las demás materias textiles. - Vestidos: 6104.41 - - De lana o de pelo fino. 6104.42 - - De algodón. 6104.43 - - De fibras sintéticas. 6104.44 - - De fibras artificiales. 6104.49 - - De las demás materias textiles. - Faldas y faldas-pantalón: 6104.51 - - De lana o de pelo fino. 6104.52 - - De algodón. 6104.53 - - De fibras sintéticas. 6104.59 - - De las demás materias textiles. - Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos: 6104.61 - - De lana o de pelo fino. 6104.62 - - De algodón. 6104.63 - - De fibras sintéticas. 6104.69 - - De las demás materias textiles.
61.05		CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS 6105.10 - - De algodón. 6105.20 - - De fibras sintéticas o artificiales. 6105.90 - - De las demás materias textiles.	
61.06		CAMISAS, BLUSAS, BLUSAS CAMISERAS Y POLOS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑOS. 6106.10 - - De algodón. 6106.20 - - De fibras sintéticas o artificiales. 6106.90 - - De las demás materias textiles.	
61.07		GAZONCILLOS, CAMISONES, PLAJAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS. - Gazoncillos: 6107.11 - - De algodón. 6107.12 - - De fibras sintéticas o artificiales. 6107.19 - - De las demás materias textiles.	
61.02		ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04. - De lana o de pelo fino. - De algodón. - De fibras sintéticas o artificiales. - De las demás materias textiles.	
61.03		TRAJES O TERNOS, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS. - Trajes o ternos: 6103.11 - - De lana o de pelo fino. 6103.12 - - De fibras sintéticas. 6103.19 - - De las demás materias textiles. - Conjuntos: 6103.21 - - De lana o de pelo fino. 6103.22 - - De algodón. 6103.23 - - De fibras sintéticas. 6103.29 - - De las demás materias textiles. - Chaquetas (sacos): 6103.31 - - De lana o de pelo fino. 6103.32 - - De algodón. 6103.33 - - De fibras sintéticas. 6103.39 - - De las demás materias textiles. - Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos: 6103.41 - - De lana o de pelo fino. 6103.42 - - De algodón. 6103.43 - - De fibras sintéticas. 6103.49 - - De las demás materias textiles.	
61.04		TRAJES-SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS-PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑOS. - Trajes-sastre: 6104.11 - - De lana o de pelo fino. 6104.12 - - De algodón. 6104.13 - - De fibras sintéticas.	

61.12	PRENDAS DE DEPORTE (DE ENTRENAMIENTO), MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y TRAJES Y PAÑUELOS DE MANO, DE PUNTO.	
	- Premas de deporte (de entrenamiento):	
	- - De algodón.	6112.11
	- - De fibras sintéticas.	6112.12
	- - De las demás materias textiles.	6112.19
	- Monos y conjuntos de esquí.	6112.20
	- Trajes y pantalones de baño para bombas o niños:	
	- - De fibras sintéticas.	6112.31
	- - De las demás materias textiles.	6112.39
	- Trajes de baño (de una o dos piezas) para mujeres o niños:	
61.13	- - De fibras sintéticas.	6112.41
	- - De las demás materias textiles.	6112.49
	PRENDAS CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO, DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07.	6113.00
	LAS DEMÁS PRENDAS VESTIR, DE PUNTO.	
	- De lana o de pelo fino.	6114.10
	- De algodón.	6114.20
	- De fibras sintéticas o artificiales.	6114.30
	- De las demás materias textiles.	6114.90
	CALZAS (PANTY-MEDIAS), MEDIAS, "ALCETINES Y ARTÍCULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.	61.15
	- Calzas (panty-medias):	
61.15	- - De fibras sintéticas con título de hilado a un cabo inferior a 67 decitex.	6115.11
	- - De fibras sintéticas con título de hilado a un cabo de 67 decitex o más.	6115.12
	- - De las demás materias textiles.	6115.19
	- Medias de mujer con título de hilado a un cabo inferior a 67 decitex.	6115.20
	- Las demás:	
	- - De lana o de pelo fino.	6115.91
	- - De algodón.	6115.92
	- - De fibras sintéticas.	6115.93
	- - De las demás materias textiles.	6115.99
	GUANTES DE PUNTO.	61.16
	- Guantes impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	6116.10
61.16	- Los demás:	
	- - De lana o de pelo fino.	6116.91
	- - De algodón.	6116.92
	- - De fibras sintéticas.	6116.93
	- - De las demás materias textiles.	6116.99
61.08	- Camisones y pijamas:	
	- - De algodón.	6107.21
	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6107.22
	- - De las demás materias textiles.	6107.29
	- Los demás:	
	- - De algodón.	6107.91
	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6107.92
	- - De las demás materias textiles.	6107.99
	COMBINACIONES, PANGAS, BRAGAS, CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOTES, BATA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	61.08
	- Combinaciones y enaguas:	
61.08	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6108.11
	- - De las demás materias textiles.	6108.19
	- Bragas:	
	- - De algodón.	6108.21
	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6108.22
	- - De las demás materias textiles.	6108.29
	- Camisones y pijamas:	
	- - De algodón.	6108.31
	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6108.32
	- - De las demás materias textiles.	6108.39
61.09	- Los demás:	
	- - De algodón.	6108.91
	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6108.92
	- - De las demás materias textiles.	6108.99
	CAMISITAS DE PUNTO.	61.09
	- De algodón.	6109.10
	- De las demás materias textiles.	6109.90
61.10	SUETES, JERSEIS, "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO.	61.10
	- De lana o de pelo fino.	6110.10
	- De algodón.	6110.20
	- De fibras sintéticas.	6110.30
	- De las demás materias textiles.	6110.90
	PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.	61.11
	- De lana o de pelo fino.	6111.10
	- De algodón.	6111.20
	- De fibras sintéticas.	6111.30
	- De las demás materias textiles.	6111.90

El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 62.11.

4. En la partida 62.09.

a) los términos prendas y complementos de vestir para bebés se refieren a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm, comprenden también los pañales;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este capítulo se clasificarán en la partida 62.09.

5. Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este capítulo, excepto en la 62.09, deberán clasificarse en la 62.10.

6. En la partida 61.11, se entenderá por monos y conjuntos de esquí las prendas o los grupos de prendas que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;

b) o bien, un conjunto de esquí, es decir, un grupo de prendas que comprenda dos o tres piezas, acondicionadas para la venta al por menor y que formen un todo compuesto:

- de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera, eventualmente acompañado de un chaleco, y
- de un solo pantalón, aunque auba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar formado por un mono de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas, que se viste sobre el mono.

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

8. Los artículos de este capítulo que no sean identificables como prendas para hombres o niños o como prendas para mujeres o niñas deberán clasificarse con estas últimas.

9. Los artículos de este capítulo pueden fabricarse con hilos de metal.

Partida Código del SA

62.01

ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

6201.11 - - De lana o de pelo fino.

6201.12 - - De algodón.

6201.13 - - De fibras sintéticas o artificiales.

6201.19 - - De las demás materias textiles.

- Los demás:

6201.91 - - De lana o de pelo fino.

6201.92 - - De algodón.

6201.93 - - De fibras sintéticas o artificiales.

6201.99 - - De las demás materias textiles.

62.02

ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

6202.11 - - De lana o de pelo fino.

61.17 LOS DEMÁS COMPLEMENTOS DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PUNTO.

6117.10 - Chales, pañuelos para el cuello, pesamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.

6117.20 - Corbatas y lazos similares.

6117.80 - Los demás complementos de vestir.

6117.90 - Partes.

Capítulo 62

Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.

Notas.

1. Este capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este capítulo no comprende:

- a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
- b) los artículos de ortopedia, tales como braqueros para hernias o fajas médico-quirúrgicas (p. 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

a) Se entiende por trajes o ternos y trajes sastre los grupos de prendas de vestir formados por dos o tres piezas confeccionadas con el mismo tejido y compuestas por:

- una sola prenda sin tirantes ni peto que cubre la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón (en el caso de los trajes-sastre); y
- una sola chaqueta (saco) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre.

Todos los componentes del traje o terno o del traje-sastre deberán tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deberán ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentasen simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un corto, o una falda (o falda-pantalón) y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje o terno, o a la falda (o falda-pantalón) en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

La expresión trajes o ternos comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:

- el chaqué, en el que la chaqueta, lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho corrientemente de tejido negro con una chaqueta relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás;
- el "smoking", en el que la chaqueta, aunque permite mayor visibilidad de la pechera, es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

b) Se entiende por conjunto un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias piezas confeccionadas con un mismo tejido, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda pieza;
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

6204.29	- - De las demás materias textiles.	6204.29	- - De las demás materias textiles.
	- Chaquetas (sacos):		- Chaquetas (sacos):
6204.31	- - De lana o de pelo fino.	6204.31	- - De lana o de pelo fino.
6204.32	- - De algodón.	6204.32	- - De algodón.
6204.33	- - De fibras sintéticas.	6204.33	- - De fibras sintéticas.
6204.39	- - De las demás materias textiles.	6204.39	- - De las demás materias textiles.
	- Vestidos:		- Vestidos:
6204.41	- - De lana o de pelo fino.	6204.41	- - De lana o de pelo fino.
6204.42	- - De algodón.	6204.42	- - De algodón.
6204.43	- - De fibras sintéticas.	6204.43	- - De fibras sintéticas.
6204.44	- - De fibras artificiales.	6204.44	- - De fibras artificiales.
6204.49	- - De las demás materias textiles.	6204.49	- - De las demás materias textiles.
	- Faldas y faldas-pantalón:		- Faldas y faldas-pantalón:
6204.51	- - De lana o de pelo fino.	6204.51	- - De lana o de pelo fino.
6204.52	- - De algodón.	6204.52	- - De algodón.
6204.53	- - De fibras sintéticas.	6204.53	- - De fibras sintéticas.
6204.59	- - De las demás materias textiles.	6204.59	- - De las demás materias textiles.
	- Pantalones y pantalones con peto y pantalones cortos:		- Pantalones y pantalones con peto y pantalones cortos:
6204.61	- - De lana o de pelo fino.	6204.61	- - De lana o de pelo fino.
6204.62	- - De algodón.	6204.62	- - De algodón.
6204.63	- - De fibras sintéticas.	6204.63	- - De fibras sintéticas.
6204.69	- - De las demás materias textiles.	6204.69	- - De las demás materias textiles.
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.	62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.
6205.10	- De lana o de pelo fino.	6205.10	- De lana o de pelo fino.
6205.20	- De algodón.	6205.20	- De algodón.
6205.30	- De fibras sintéticas o artificiales.	6205.30	- De fibras sintéticas o artificiales.
6205.90	- De las demás materias textiles.	6205.90	- De las demás materias textiles.
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.	62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.
6206.10	- De seda o de desperdicio de seda.	6206.10	- De seda o de desperdicio de seda.
6206.20	- De lana o de pelo fino.	6206.20	- De lana o de pelo fino.
6206.30	- De algodón.	6206.30	- De algodón.
6206.40	- De fibras sintéticas o artificiales.	6206.40	- De fibras sintéticas o artificiales.
6206.90	- De las demás materias textiles.	6206.90	- De las demás materias textiles.
62.07	CAMISITAS, CALZONCILLOS, CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.	62.07	CAMISITAS, CALZONCILLOS, CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.
	- Calzoncillos:		- Calzoncillos:
6207.11	- - De algodón.	6207.11	- - De algodón.
6207.19	- - De las demás materias textiles.	6207.19	- - De las demás materias textiles.
	- Camisones y pijamas:		- Camisones y pijamas:
6207.21	- - De algodón.	6207.21	- - De algodón.
62.03	TRAJES O TERNOS, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.	62.03	TRAJES O TERNOS, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.
	- Trajes o ternos:		- Trajes o ternos:
6203.11	- - De lana o de pelo fino.	6203.11	- - De lana o de pelo fino.
6203.12	- - De fibras sintéticas.	6203.12	- - De fibras sintéticas.
6203.13	- - De las demás materias textiles.	6203.13	- - De las demás materias textiles.
	- Conjuntos:		- Conjuntos:
6203.21	- - De lana o de pelo fino.	6203.21	- - De lana o de pelo fino.
6203.22	- - De algodón.	6203.22	- - De algodón.
6203.23	- - De fibras sintéticas.	6203.23	- - De fibras sintéticas.
6203.29	- - De las demás materias textiles.	6203.29	- - De las demás materias textiles.
	- Chaquetas (sacos):		- Chaquetas (sacos):
6203.31	- - De lana o de pelo fino.	6203.31	- - De lana o de pelo fino.
6203.32	- - De algodón.	6203.32	- - De algodón.
6203.33	- - De fibras sintéticas.	6203.33	- - De fibras sintéticas.
6203.39	- - De las demás materias textiles.	6203.39	- - De las demás materias textiles.
	- Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		- Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:
6203.41	- - De lana o de pelo fino.	6203.41	- - De lana o de pelo fino.
6203.42	- - De algodón.	6203.42	- - De algodón.
6203.43	- - De fibras sintéticas.	6203.43	- - De fibras sintéticas.
6203.49	- - De las demás materias textiles.	6203.49	- - De las demás materias textiles.
62.04	TRAJES-SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS-PANTALÓN, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.	62.04	TRAJES-SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS-PANTALÓN, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.
	- Trajes-sastre:		- Trajes-sastre:
6204.11	- - De lana o de pelo fino.	6204.11	- - De lana o de pelo fino.
6204.12	- - De algodón.	6204.12	- - De algodón.
6204.13	- - De fibras sintéticas.	6204.13	- - De fibras sintéticas.
6204.19	- - De las demás materias textiles.	6204.19	- - De las demás materias textiles.
	- Conjuntos:		- Conjuntos:
6204.21	- - De lana o de pelo fino.	6204.21	- - De lana o de pelo fino.
6204.22	- - De algodón.	6204.22	- - De algodón.
6204.23	- - De fibras sintéticas.	6204.23	- - De fibras sintéticas.

62.08	6207.22	- De fibras sintéticas o artificiales.	6211.33	- De fibras sintéticas o artificiales.
	6207.29	- De las demás materias textiles.	6211.39	- De las demás materias textiles.
		- Los demás:		- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:
	6207.91	- De algodón.	6211.41	- De lana o de pelo fino.
	6207.92	- De fibras sintéticas o artificiales.	6211.42	- De algodón.
	6207.99	- De las demás materias textiles.	6211.43	- De fibras sintéticas o artificiales.
			6211.49	- De las demás materias textiles.
		CAMISITAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS, CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAVA, ALBORCOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.	62.12	SOSTENES, FAJAS, CORSES, TIRANTES, LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.
		- Combinaciones y enaguas:	6212.10	- Sostenes.
	6208.11	- De fibras sintéticas o artificiales.	6212.20	- Fajas y fajas-braga.
	6208.19	- De las demás materias textiles.	6212.30	- Faja-sostén.
		- Camisones y pijamas:	6212.90	- Los demás.
	6208.21	- De algodón.	62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.
	6208.22	- De fibras sintéticas o artificiales.	6213.10	- De seda o de desperdicios de seda.
	6208.29	- De las demás materias textiles.	6213.20	- De algodón.
		- Los demás:	6213.90	- De las demás materias textiles.
	6208.91	- De algodón.	62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.
	6208.92	- De fibras sintéticas o artificiales.	6214.10	- De seda o de desperdicios de seda.
	6208.99	- De las demás materias textiles.	6214.20	- De lana o de pelo fino.
62.09		PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, PARA BEBES.	6214.30	- De fibras sintéticas.
	6209.10	- De lana o de pelo fino.	6214.40	- De fibras artificiales.
	6209.20	- De algodón.	6214.90	- De las demás materias textiles.
	6209.30	- De fibras sintéticas.	62.15	CORDONES Y LAZOS SIMILARES.
	6209.90	- De las demás materias textiles.	6215.10	- De seda o de desperdicios de seda.
62.10		PRENDAS CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6215.20	- De fibras sintéticas o artificiales.
	6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	6215.90	- De las demás materias textiles.
	6210.20	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	6216.00	GUANTES.
	6210.30	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	62.16	LOS DEMAS COMPLEMENTOS DE VESTIR; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS, DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.
	6210.40	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6217.10	- Complementos de vestir.
	6210.50	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6217.90	- Partes.
62.11		PRENDAS DE VESTIR PARA DEPORTE (DE ENTRENAMIENTO), MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI Y TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.		
		- Trajes y pantalones de baño:		
	6211.11	- Para hombres o niños.		
	6211.12	- Para mujeres o niñas.		
	6211.20	- Monos y conjuntos de esquí.		
		- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
	6211.31	- De lana o de pelo fino.		
	6211.32	- De algodón.		

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; premedita y trépo.

Notas.

1. El subcapítulo 1, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.

6302.60	- Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón.
	- Los demás:
6302.91	- - De algodón.
6302.92	- - De lino.
6302.93	- - De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99	- - De las demás materias textiles.
63.03	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMUEBOS Y DOSIELES.
	- De punto:
6303.11	- - De algodón.
6303.12	- - De fibras sintéticas.
6303.19	- - De las demás materias textiles.
	- Los demás:
6303.91	- - De algodón.
6303.92	- - De fibras sintéticas.
6303.99	- - De las demás materias textiles.
63.04	OTROS ARTICULOS DE MOBILIARIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE LA PARTIDA 94.04.
	- Colchones:
6304.11	- - De punto.
6304.19	- - Las demás.
	- Los demás:
6304.91	- - De punto.
6304.92	- - De algodón, excepto los de punto.
6304.93	- - De fibras sintéticas, excepto los de punto.
6304.99	- - De las demás materias textiles, excepto los de punto.
63.05	SACOS Y TALEGAS, PARA ENVASAR.
6305.10	- De yute o de otras fibras textiles del libro de la partida 53.03.
6305.20	- De algodón.
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:
6305.31	- - De tiras o formas similares, de polietileno o de polipropileno.
6305.39	- - Los demás.
6305.90	- De las demás materias textiles.
63.06	TORNOS DE CUALQUIER CLASE, VELAS PARA ENBARCACIONES Y DESLIZADORES, TIENDAS Y ARTICULOS DE ACAMPAR.
	- Toldos de cualquier clase:
6306.11	- - De algodón.
6306.12	- - De fibras sintéticas.
6306.19	- - De las demás materias textiles.
	- Tiendas:
6306.21	- - De algodón.
6306.22	- - De fibras sintéticas.

2. El subcapítulo I no comprende:

- los productos de los capítulos 36 a 62;
- los artículos de prenda de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artículos enumerados limitativamente a continuación:

a) artículos de materias textiles:

- prendas y complementos vestir, y sus partes;
- mantas;
- ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina;
- artículos de mobiliario, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

b) calzado y artículos de sombrerería de materias distintas del amianto.

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes enumerados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos o acondicionamientos similares.

Partida Código del SA

1.- LOS DEMÁS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

63.01 MANTAS.

- 6301.10 - Mantas eléctricas.
- 6301.20 - Mantas de lana o de pelo fino (excepto las eléctricas).
- 6301.30 - Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
- 6301.40 - Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
- 6301.90 - Las demás mantas.

63.02 ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA.

- 6302.10 - Ropa de cama, de punto.
- Las demás ropas de cama, estampadas:
- 6302.21 - - De algodón.
- 6302.22 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6302.29 - - De las demás materias textiles.
- Las demás ropas de cama:
- 6302.31 - - De algodón.
- 6302.32 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6302.39 - - De las demás materias textiles.
- 6302.40 - Ropa de mesa, de punto.
- Las demás ropas de mesa:
- 6302.51 - - De algodón.
- 6302.52 - - De lino.
- 6302.53 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6302.59 - - De las demás materias textiles.

a) el calzado que tenga características de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas, protectores, ojales, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de paramentería, que sigan su propio régimen, ni los botones para el calzado (p. 96.06).

3. En este capítulo se consideran también caucho o plástico los tejidos u otros soportes textiles que presenten una capa exterior perceptible de caucho o de plástico.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este capítulo:

a) la materia de la parte superior (del corte) será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, ojales o dispositivos análogos;

b) la materia de la suela será la que constituye la superficie mayor en contacto con el suelo, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como, puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartidas.

1. En las subpartidas 6402.11, 6402.19, 6403.11, 6403.19 y 6404.11 se entenderá por calzado de deporte exclusivamente:

a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos ataduras, tiras o dispositivos análogos;

b) el calzado para patinar, para esquiar, para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo.

Partida	Código DEL SA	
64.01		CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REPARACIONES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.
	6401.10	- Calzados con puntera de metal.
		- Los demás calzados:
	6401.91	- - Que cubren la rodilla.
	6401.92	- - Que cubren el tobillo sin cubrir la rodilla.
	6401.99	- - Los demás.
64.02		LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLÁSTICO.
		- Calzado de deporte:
	6402.11	- - De esquí.
	6402.19	- - Los demás.
	6402.20	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por taceones (espigas).
	6402.30	- Los demás calzados con puntera de metal.
		- Los demás calzados:
	6402.91	- - Que cubren el tobillo.
	6402.99	- - Los demás.
64.03		CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL.
		- Calzado de deporte:
	6403.11	- - De esquí.
	6403.19	- - Los demás.

- 6306.29 - - De las demás materias textiles.
- Velas:
- 6306.31 - - De fibras sintéticas.
- 6306.39 - - De las demás materias textiles.
- Colchones neumáticos:
- 6306.41 - - De algodón.
- 6306.49 - - De las demás materias textiles.
- Los demás:
- 6306.91 - - De algodón.
- 6306.99 - - De las demás materias textiles.

63.07 LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.

- 6307.10 - Bayetas, fraques y artículos similares para limpieza.
- 6307.20 - Cinturones y chalecos salvavidas.
- 6307.90 - Los demás.

II. CONJUNTOS O SURTIDOS.

63.08 CONJUNTOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUIDO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.

III. PRENDERIA Y TRAJOS.

63.09 ARTÍCULOS DE PRENDERIA.

63.10 TRAJOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIAS TEXTILES, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS DE DISEÑO.

- 6310.10 - Clasificados.
- 6310.90 - Los demás.

SECCION XII

Calzado; sombrerías, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capítulo 64

Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- a) los escurridores de materias textiles sin suelas aplicadas (capítulos 61 ó 62).
- b) el calzado usado de la partida 63.09;
- c) los artículos de esmiunto (p. 68.12);
- d) el calzado y aparatos de ortopedia y sus partes (p. 90.11);

Partida	Código del SA	
65.01	6501.00	CASCOS SIN FONIA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS), AUNQUE ESTEN CORDADAS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.
65.02	6502.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.
65.03	6503.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.
65.04	6504.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.
65.05		SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO, DE ENCAJE, DE FIELTRO O DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA (PERO NO EN BANDAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDETELLAS Y REDES PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.
	6505.10	- Redecillas y redes para el cabello.
	6505.90	- Los demás.
65.06	6506.10	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.
		- Cascos de seguridad.
		- Los demás:
	6506.91	- De caucho o de plástico.
	6506.92	- De peletería natural.
	6506.99	- De los demás materias.
65.07	6507.00	DESUADADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS, PARA SOMBRERERÍA.
Capítulo 66		
Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.		
Notas.		
1. Este capítulo no comprende:		
a) los bastones-medida y similares (p. 90.17);		
b) bastones escopeta, bastones estoque, bastones plumados y similares (capítulo 93);		
c) los artículos del capítulo 93 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifestamente destinados al entretenimiento de los niños).		
2. La partida 66.03, no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragones y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.		
Partida	Código del SA	
66.01		PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS-BASTON, LOS QUITASOLES-TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES).
	6601.10	- Quitasoles-toldo y artículos similares.

6403.20	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeño y rodean el dedo gordo.
6403.30	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas y sin puntera de metal.
6403.40	- Los demás calzados con puntera de metal.
	- Los demás calzados con suela de cuero natural:
6403.51	- Que cubren el tobillo.
6403.59	- Los demás.
	- Los demás calzados:
6403.91	- Que cubren el tobillo.
6403.99	- Los demás.
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLÁSTICO O DE CUERO NATURAL O : REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (GORRA) DE MATERIAS TEXTILES.
	- Calzado con suela de caucho o de plástico:
6404.11	- Calzado de deporte; calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6405.19	- Los demás.
6404.20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
64.05	LOS DEMÁS CALZADOS.
6405.10	- Con la parte superior (el corte) de cuero natural o regenerado.
6405.20	- Con la parte superior de materias textiles.
6405.90	- Los demás.
64.06	PARTES DE CALZADO, PLANTILLAS, ZALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES INMOVILES; POLAINAS, BOTINES Y ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.
6406.10	- Cortes apurados y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.20	- Suelas y tacones, de caucho o de plástico.
	- Los demás:
6406.91	- De madera.
6406.99	- De otras materias.
Capítulo 65	
Artículos de sombrería y sus partes.	
Notas.	
1. Este capítulo no comprende:	
a) los artículos de sombrería usados de la partida 63.09;	
b) los artículos de sombrería de amianto (p. 68.12);	
c) los artículos de sombrería que tengan las características de juguetes, tales como los sombreros de muñecas y los artículos de carnaval (capítulo 95);	
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de bandas simplemente cosidas en espiral.	

67.04	PELUCAS, BARRAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, DE PELO O DE MATERIAS TEXTILES; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.	
	- De materias textiles sintéticas:	
	- Pelucas completas.	6704.11
	- Los demás.	6704.19
	- De cabello.	6704.20
	- De las demás materias.	6704.90
	SECTION XIII	
	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, asfalto, mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	
	Capítulo 68	
	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, asfalto, mica o materias análogas	
	Notas.	
	1. Este capítulo no comprende:	
	a) los artículos del capítulo 25;	
	b) el papel y cartón estucado, recubierto, impregnado o revestido de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los recubiertos de polvo de mica o de grafito, el papel y cartón embetunado o asfaltado);	
	c) los tejidos y otras superficies textiles de los capítulos 56 ó 59, recubiertos, impregnados o revestidos (por ejemplo: los recubiertos de polvo de mica, de betún o de asfalto);	
	d) los artículos del capítulo 71;	
	e) las herramientas y partes de herramientas del capítulo 82;	
	f) las piedras litográficas de la partida 84.42;	
	g) los aisladores eléctricos (p. 84.56) y las piezas aislantes de las partidas 85.47;	
	h) las pequeñas ruedas para tornos de dentista (p. 90.18);	
	i) los artículos del capítulo 91 (por ejemplo: cajas de relojes o de aparatos de relojería);	
	k) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado y construcciones prefabricadas);	
	l) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y material deportivo);	
	m) los artículos de la partida 96.02 cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.09 (por ejemplo: pizarrines), o de la partida 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);	
	n) los artículos del capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).	
	2. En la partida 68.02 la denominación piedras de talla o de construcción trabajadas, se aplica, no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, con excepción de la pizarra.	
	Partida Código del SA	
	68.01 6801.00	ADOQUINES, ENCINTADOS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).
	68.02	PIEDRA DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADA (EXCEPTO LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS (CON EXCEPCION DE LAS DE LA PARTIDA 68.01); CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA JUEGOS, DE PIEDRA NATURAL, AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE (INCLUIDA LA PIZARRA); GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLORADOS ARTIFICIALMENTE.
	6802.10	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, de cualquier forma en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; granillos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.

	- Los demás.	
6601.91	- Con astil o mango telescópico.	
6601.99	- Los demás.	
66.02	BASTONES, BASTONES-ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02.	
6603.10	- Puños y pomos.	
6603.20	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.	
6603.90	- Los demás.	
	Capítulo 67	
	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.	
	Notas.	
	1. Este capítulo no comprende:	
	a) los cachuchos de cabellos (p. 59.11);	
	b) los motivos florales de encaje, de bordados u otros tejidos (sección XI);	
	c) el calzado (capítulo 64);	
	d) los artículos de sombrería y las redecillas y redes para el cabello (capítulo 65);	
	e) los juguetes, el material deportivo y los artículos de carnaval (capítulo 95);	
	f) los plumeros, las borlas y similares, de tocador y los cedazos de cabello (capítulo 96).	
	2. La partida 67.01 no comprende:	
	a) los artículos en los que las plumas o el plumón sean únicamente material de relleno y principalmente los artículos de cama de la partida 94.04;	
	b) las prendas y complementos de vestir, en los que las plumas o el plumón sean simples adornos o material de relleno;	
	c) las flores, follajes y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.	
	3. La partida 67.02 no comprende:	
	a) los artículos de vidrio (capítulo 70);	
	b) las imitaciones de flores, de follajes o de frutos, de cerámica, de piedra, de metal, de madera, etc., obtenidas de una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni los formados por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado u otros análogos.	
	Partida Código del SA	
67.01	6701.00	PIEL Y OTRAS PARTES DE AVES CON LAS PLUMAS O EL PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CARONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.
67.02		FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS, ARTIFICIALES Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES.
	6702.10	- De plástico.
	6702.90	- De las demás materias.
67.03	6703.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO Y OTRAS MATERIAS TEXTILES, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O DE ARTICULOS SIMILARES.

- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
- 6802.21 - - Mármol, travertinos y alabastro.
- 6802.22 - - Las demás piedras calizas.
- 6802.23 - - Granito.
- 6802.29 - - Las demás piedras.
- Los demás:
- 6802.91 - - Mármol, travertinos y alabastro.
- 6802.92 - - Las demás piedras calizas.
- 6802.93 - - Granito.
- 6802.99 - - Las demás piedras.
- 68.03 6803.00 PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.
- 68.04 MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.
- 6804.10 - Muelas para moler o desfibrar.
- Las demás muelas y artículos similares:
- 6804.21 - - De diamante natural o sintético aglomerado.
- 6804.22 - - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.
- 6804.23 - - De piedras naturales.
- 6804.30 - Piedras de aguzar o de pulir a mano.
- 68.05 ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANULOS CON SOPORTE DE PRODUCTOS TEXTILES, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.
- 6805.10 - Con soporte de tejidos de materias textiles solamente.
- 6805.20 - Con soporte de papel o cartón solamente.
- 6805.30 - Con soporte de otras materias.
- 68.06 LANAS DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCLUIDAS LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPITULO 69.
- 6806.10 - Lanas de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o rollos.
- 6806.20 - Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

568 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre, por el que se extiende a las Entidades públicas el deber de presentar una declaración o relación anual de operaciones con terceras personas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 37420, segunda columna, se transcribe íntegro y debidamente rectificado el párrafo tercero de la exposición de motivos:

«Ciertamente, las transacciones económicas en que intervienen Entidades públicas, aun al margen de una actividad empresarial o profesional, alcanzan una gran importancia, de suerte que la información con transcendencia tributaria derivada de estas transacciones es decisiva para la correcta gestión de distintos impues-

tos. Por ello, es conveniente extender la obligación de presentar una declaración anual de operaciones a las Entidades públicas a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria, en cuanto a las adquisiciones de bienes o servicios que realicen al margen de cualquier actividad empresarial o profesional que puedan desarrollar. Asimismo, resulta de interés para una correcta gestión tributaria que esta declaración anual de operaciones incluya información acerca de las subvenciones, ayudas o auxilios satisfechos por determinadas Entidades públicas.»

526

(Continuación)

ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se aprueban los modelos de declaraciones resumen anual de las retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades y de declaración anual de las operaciones intervenidas por los fedatarios públicos y demás intermediarios financieros. (Continuación.)

Modelos de declaraciones resumen anual de las retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades y de declaración anual de las operaciones intervenidas por los fedatarios públicos y demás intermediarios financieros. (Continuación.)